

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI PANAMA, R. DE PANAMA MIERCOLES 1 DE DICIEMBRE DE 1999

Nº 23,938

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº TP-130

(De 1 de noviembre de 1999)

" POR EL CUAL SE CONFIERE UNA AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA EDILMA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE ALI." P A G . 1

RESUELTO Nº 1387

(De 12 de noviembre de 1999)

" RECONOCESE A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION PRO-NIÑOS EXCEPCIONALES COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." P A G . 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 595

(De 12 de noviembre de 1999)

" APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 30-459-99 GRANOS COMERCIALES. FRIJOL. REQUISITOS." P A G . 5

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

RESOLUCION Nº 372-98 D.G.

(De 13 de agosto de 1998)

" POR LA CUAL EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DELEGA EN EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INDE LA FUNCION DE EXPEDIR CERTIFICACIONES Y AUTENTICAR COPIAS DE DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN NUESTROS ARCHIVOS." P A G . 13

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA

ACUERDO MUNICIPAL Nº 122

(De 21 de octubre de 1999)

" POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA HACER CONTRATACION DIRECTA DEL ARRENDAMIENTO DEL MATADERO MUNICIPAL DE BUGABA, POR MOTIVO DE URGENCIA EVIDENTE Y SE APRUEBA HACER LA CONCESION A LA EMPRESA PANACARNES S.A." P A G . 15

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº TP-130

(De 1 de noviembre de 1999)

"Por el cual se confiere una autorización como Traductor Público"

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

Que la Licenciada MARIANELA GUERRA M., mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-191-301, con oficinas ubicadas en Avenida Justo Arosemena, edificio J. J. Vallarino, piso 1, oficina 4a, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/1.00

LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

*Poder Especial conferido por la señora **EDILMA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE ALÍ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-295-591, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.*

Que a los efectos de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder y solicitud mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Ivette E. Martínez de Castro** y **Mirta Elena Hernández E.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma Inglés.*
- ch. *Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- d. *Récord Político.*
- e. *Diploma y Créditos Universitarios (Copias autenticadas).*
- f. *Curriculum Vitae.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N°59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Conferir autorización a **EDILMA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE ALÍ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-295-591, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.*

ARTICULO SEGUNDO: *Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma*

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 1387
(De 12 de noviembre de 1999)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

*Que el Licenciado **LUIS CARLOS PHILLIPS EDWARDS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-225-640, con oficinas profesionales ubicadas en Juan Díaz, Urbanización Colonias del Sol, Calle Cadis, Casa L-47 lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **LEYDA LUISA GONZÁLEZ KING DE BEDOYA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-102-523, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Asociación denominada "**ASOCIACIÓN PRO-NIÑOS EXCEPCIONALES DE PANAMÁ**", inscrita en el Registro Público en la Ficha S.C.2374, Rollo 1539, Imagen 33, de la Sección de Micropelículas (Común), ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "**ASOCIACIÓN PRO-NIÑOS EXCEPCIONALES DE PANAMÁ**", como Institución Educativa sin fines de lucro;*

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- *Memorial petitorio presentado por el Licenciado LUIS CARLOS PHILLIPS EDWARDS*
- *Escritura Pública N° 110 de 15 de septiembre de 1958, otorgada por la Notaría Cuarta del Circuito, por la cual se protocolizan los documentos mediante los cuales se reconoce Personería Jurídica a la Asociación sin fines de lucro denominada "ASOCIACIÓN PRO-NIÑOS EXCEPCIONALES DE PANAMÁ".*
- *Certificación expedida por el Registro Público el veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN PRO-NIÑOS EXCEPCIONALES DE PANAMÁ".*
- *Planes y Programas de Actividades*

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: *Reconócese a la Asociación denominada ASOCIACIÓN PRO-NIÑOS EXCEPCIONALES como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Parágrafo Uno, Literal (a) del Artículo 697 del Código Fiscal.*

ARTICULO SEGUNDO: *El presente Resuelto regirá a partir de su firma.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION N° 595
(De 12 de noviembre de 1999)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el artículo 91, Título II, Ley 23 de 15 de Julio de 1997 se establece que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, del Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo nacional de normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial o por Comités sectoriales de Normalización, a un período de discusión pública.
2. Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.
3. Que mediante nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y nota 096/DPA/INPLA/99 de 28 de junio de 1999 el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean consideradas Reglamentos Técnicos.
4. Que el Reglamento Técnico N° 30-459-99 fue a un período de encuesta pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del Título II Ley 23 de 15 de julio de 1997.
5. Que la presente resolución se fundamenta en los siguientes argumentos:
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva

proteger la salud de los consumidores.

- Que la ausencia de Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico N° 30-459-99 GRANOS COMERCIALES. FRIJOL. REQUISITOS, de acuerdo al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

REGLAMENTO TECNICO

DGNTI-COPANIT
30-459-99

GRANOS COMERCIALES. FRIJOL
REQUISITOS.

1. OBJETO:

Esta norma tiene por objeto, establecer la terminología, las características y calidades para la comercialización del frijol en granos secos de los géneros *Phaseolus* y *Vigna* destinados para el consumo humano.

2. DEFINICIONES:

2.1 Frijol: Es el grano maduro procedente de plantas de las especies *Phaseolus* o *Vigna*.

2.2 Lote:
Es el conjunto de productos que corresponden a una misma variedad, procedencia y cosecha.

2.3 Lote infestado:
Se considera infestado el lote de grano que tenga insectos vivos dañinos para el frijol almacenado. Pueden ser plagas primarias o secundarias.

2.4 Lote mezclado:

Son los lotes de frijol que contienen varios tipos de granos del mismo género, disminuyendo su valor comercial.

2.5 Humedad:

Es la proporción de agua que contiene el lote, expresada en forma de porcentaje en base húmeda.

2.6 Impurezas y materias extrañas:

Son todos los materiales que puedan ser separados mediante una corriente de aire o una criba de 3.18 m.m (para el género Phaseolus) y una criba de 2.38 m.m (para el género Vigna) y todo material diferente al grano de frijol que quede sobre la criba.

2.7 Grano entero:

Es todo grano que conserva 3/4 partes o más de su tamaño original.

2.8 Grano quebrado:

Es todo grano que tenga menos de 3/4 de su tamaño original o que tenga 1/4 o más de su cutícula removida y que no sea impureza.

2.9 Grano separado:

Es todo grano en que los cotiledones se han separado o que pueden separarse con una leve presión.

2.10 Grano dañado:

Es todo grano entero o pedazo de grano que está evidentemente alterado en su color, olor o apariencia por efecto del agua, calentamiento, ataque de microorganismos e insectos por germinación o cualquier otra causa.

2.10.1 Granos dañados por microorganismos:

Es todo grano entero o pedazo de grano que presente cambios de color, debido a la acción del crecimiento de hongos o bacterias y que cubran al menos 1/3 de la superficie del grano; granos con presencia visible de micelios o estructuras reproductivas dentro de ellos, se consideran dañados, pero si están en el exterior no se considerarán dañados.

2.10.2 Granos dañados por insectos:

Es todo grano entero o pedazo de grano que presente perforaciones producidas por insectos o que tenga huevecillos de insectos dañinos al grano almacenado, adheridos a su superficie.

2.10.3 Grano arrugados:

Es todo grano entero o pedazo de grano que tenga al menos 1/3 de su superficie con hendiduras (arrugas) bien marcadas.

2.10.4 Grano manchado:

Es todo grano o pedazo de grano que presenta áreas de coloración diferente al color natural del grano, que no sean de origen vegetal o causadas por microorganismos y que cubran más de 1/3 de la superficie del grano.

2.10.5 Grano dañado por calor:

Es todo grano o pedazo de grano en que los cotiledones presentan interna y externamente una coloración café oscuro.

2.10.6 Grano germinado:

Es todo grano que presenta ruptura de su cutícula por efectos de crecimiento de raíz.

2.10.7 Grano ampollado:

Es todo grano o pedazo de grano que tiene cámaras de aire (ampollas) debajo de la cutícula o rotura de la misma por esta causa, y que cubran más de 1/3 de la superficie del grano.

2.11 Granos de contraste:

Son todos los granos o pedazos de granos que tengan un color diferente al de los granos predominantes en la muestra.

2.12 Mezcla de granos:

Es todo grano entero o pedazo de grano del mismo color pero, con diferente forma, brillo o tonalidad del color a los predominantes en la muestra.

2.13 Tamaño:

Se refiere a la proporción de los granos de una muestra que por su tamaño y forma son retenidos o pasan por cribas de diferentes tamaños de orificios.

2.14 Piedras:

Son partículas duras formadas por tierra, arcilla, materiales minerales u otros materiales de dureza similar que no sean separadas por una criba con orificios circulares de 3.18 m.m, y que no se desintegren en agua con facilidad.

2.15 Olores objetables:

Se refiere a los olores extraños al aroma natural del frijol, tales como: moho, agrio, a insectos, a roedores, etc.

2.16 Tiempo de cocción:

Es el tiempo necesario para que el 100% de los granos de una muestra, estén cocidos en una prueba realizada al nivel del mar.

2.17 Micotoxinas:

Es un grupo de metabolitos carcinogénicos altamente tóxicos, producidos por algunos hongos del género Aspergillus Flavus y otros hongos relacionados con el deterioro de los granos almacenados.

3. CLASIFICACION

3.1 Los lotes de frijol de acuerdo a sus características externas (coloración, forma y tamaño) se clasificarán en las clases y variedades siguientes:
(Ver Anexos n°1 Y n°2).

3.1.1 Frijoles del Género Phaseolus:**3.1.1.1 Poroto arriñonado rojo (grandes o pequeños):**

Es el lote formado principalmente por granos de forma arriñonada de color rojo oscuro o claro y que no contenga más de 6% de mezcla de granos y 3% de granos de contraste.

3.1.1.2 Poroto arriñonado rosado (grandes o pequeños. Tipo Light red kidney beans):

Es el lote formado principalmente por granos de forma arriñonada, de color rosado y que no contenga más de 6% de mezcla de granos y 3% de granos de contraste.

3.1.1.3 Poroto arriñonado amarillo o mantequilla:

Es el lote de granos formado principalmente por granos de forma arriñonada de color amarillo mostaza y que no contiene más de 6% de mezcla de granos y 3% de granos de contraste.

3.1.1.4 Poroto arriñonado moteado (grandes o pequeños):

Es el lote formado principalmente por granos de forma arriñonada moteados y que no contiene más de 6% mezcla de granos y 3% de granos de contraste.

3.1.1.5 Poroto o frijol negro:

Es el lote formado principalmente por granos de color negro (puede ser opaco o brillante) y que no contenga más de 6% de mezcla de granos y 3% de granos de contraste.

3.1.1.6 Otras variedades:

Son los porotos que no corresponden a ninguna de las clases anteriormente descritas. Se debe clasificar de acuerdo a su variedad y características externas. Se tolerarán un 6% de granos de otros colores y tamaños.

3.1.2 Frijoles del Género Vigna:**3.1.2.1 Frijoles rojos (tipo chiricanos):**

Es el lote formado principalmente por granos rojos que no contenga más de 6% de mezcla de granos y 3% de granos de contraste.

3.1.2.2 Frijoles cremas (tipo chiricanos):

Es todo el lote formado principalmente por granos cremas que no contenga más de 6% de mezclas de granos y 3% de granos de contraste.

3.1.2.3 Frijoles ojos negros:

Es lote formado principalmente por granos de color blanco y negro y que no contenga más de 6% de mezclas de granos y 3% de granos de contraste.

3.1.2.4 Frijoles moteados:

Es el lote formado principalmente por granos moteados que no contenga más de 6% de mezclas de granos y 3% de granos de contraste.

3.1.2.5 Otras variedades:

Son los frijoles que no corresponden a ninguna de las variedades anteriormente descritas. Serán clasificadas de acuerdo a su variedad y características externas.

3.2 Los lotes de frijol de acuerdo a sus características de sanidad y aspecto se clasificarán en los grados de calidad siguientes:

Especial
Primera
Segunda

4. DESIGNACION

El frijol se designará por su nombre, variedad y calidad. Por ejem: "Poroto kalima de primera".

5. REQUISITOS

5.1 Los lotes de frijol deberán estar formados al menos por 90% de granos enteros de frijol y que no tenga más de 5% de otros granos comerciales.

5.2 Uniformidad:

Cada lote de frijol deberá estar conformado por una misma variedad, es decir un mismo color y forma.

Se aceptarán granos de clases contrastantes y variedades contrastantes en las tolerancias establecidas en las Tablas No.1 y No.2.

5.3 Sanidad y aspecto:

Independientemente de los tipos y clases de frijoles secos en granos, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos de calidad:

- Secos (no más de 14% de humedad)
- Limpios (hasta 3% de impurezas y materias extrañas)
- Libres de insectos
- Libres de contaminantes*
- Libres de Micotoxinas*

* Los niveles de Contaminantes y Micotoxinas deben estar de acuerdo a las tolerancias establecidas por el CODEX ALIMENTARIUS y los Organismos de Salud Nacionales.

5.4 No se aceptará en ninguno de los grados de calidad lotes de frijol que presenten granos infestados con insectos vivos en cualquiera de sus estados, ni granos afectados por hongos.

TABLA No.1: FACTORES Y GRADOS DE CALIDAD DEL POROTO (GENERO PHASEOLUS) MUESTRA DE 453.6 gr.

Grados o Clases	PORCENTAJES MAXIMOS (%)				
	IMPUREZAS Y QUEBRADOS	DAÑOS TOTALES (1)	GRANOS DE CONTRASTE	MIECLAS DE GRANOS	TIEMPO DE COCCION EN MINUTOS
ESPECIAL	1	1	1	2	90
PRIMERA	2	2	2	4	110
SEGUNDA	3	4	3	6	150

SEGUN MUESTRA: Se clasifican según muestras los lotes que cumplan con los requisitos exigidos para las clases especiales, 1ra y 2da. Estos lotes se definirán de acuerdo a las características de calidad que presenten las muestras.

(1) El total de daños equivale a la suma de los daños por calor, insectos, microorganismos y otros daños.

**TABLA No.2: FACTORES Y GRADOS DE CALIDAD DEL FRIJOL
(GENERO VIGNA) MUESTRA DE 453.6 gr.**

Grados o Clases	PORCENTAJES MAXIMOS				
	IMPUREZAS Y QUEBRADOS	DAÑOS TOTALES (1)	GRANOS DE CONTRASTE	MEZCLAS DE GRANOS	TIEMPO DE COCCION EN MINUTOS
ESPECIAL	2	2	2	2	75
PRIMERA	3	3	3	5	90
SEGUNDA	5	4	4	6	110

SEGUN MUESTRA: Se clasifican según muestras los lotes que no cumplan con todos los requisitos exigidos para las clases especial, primera y segunda. Estos lotes se definirán de acuerdo a las características que presente la muestra.

(1) El total de daños equivale a la suma de los daños por calor, insectos, microorganismos y otros daños.

6. MUESTREO

La toma de muestra se hará de acuerdo a la Norma Técnica Panameña 396. GRANOS Y CEREALES.

7. METODOS DE ENSAYO

Los métodos de ensayo se realizarán de acuerdo a la Norma Técnica Panameña 460 FRIJOL METODOS DE ENSAYO Y ANALISIS.

8. EMPAQUE Y PRESENTACION

8.1 Los frijoles para expendio al por mayor:

- Deben ser presentados en empaques limpios, de material adecuado para la buena conservación y transporte del producto y con un contenido neto de 45.36Kg. Estos empaques irán precintados mecánicamente incluyendo en este cosido la etiqueta.

- Cada empaque llevará impreso en una etiqueta firmemente unida al mismo la siguiente información:
 - Nombre del Productor o Razón Social de la empresa
 - Dirección
 - Teléfono
 - Clase y origen
 - Peso neto en Kg. o Lb.

- 8.2 Los frijoles para expendio al detal:
 - Deben ser presentados en empaques nuevos, limpios y de material adecuado para la buena conservación y transporte del producto y su contenido neto debe ser especificado en el empaque.
Estos paquetes irán precintados, impresos o con etiqueta firmemente unida al mismo.
 - En los paquetes deberá aparecer:
 - Fecha de empaque
 - Categoría
 - Peso

 - Los frijoles que se comercialicen sueltos deben reunir los mismos requisitos calidad y categorización especificados en esta norma.

- 8.3 Los frijoles para expendio al detal:
 - Deben ser presentados en empaques nuevos, limpios y de material adecuado para la buena conservación y transporte del producto y su contenido neto debe ser especificado en el empaque.
Estos paquetes irán precintados, impresos o con etiqueta firmemente unida al mismo.
 - En los paquetes deberá aparecer:
 - Fecha de empaque
 - Categoría
 - Peso

 - Los frijoles que se comercialicen sueltos deben reunir los mismos requisitos calidad y categorización especificados en esta norma.

- 8.4 Los empaques de 100 lbs. deberán especificar si el producto es de origen Nacional o Importado.

- 8.5 Todo producto importado deberá indicar país de origen

- 8.6 Esta norma regirá para el producto nacional e importado.

10. ANTECEDENTES

Para la elaboración de ésta Norma, se consideraron las siguientes:

- Norma Técnica Peruana. Legumbres Secas. Frijol. Requisitos. NTP 205.015 - 1993.
- Propuesta de Norma de Calidad para la Comercialización del Frijol - IMA 1995.
- Propuesta de Norma de Calidad para la Comercialización del Poroto - IMA 1995.
- Propuesta de Norma de Calidad para la Comercialización del Frijol - IMA 1997.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
RESOLUCION N° 372-98 D.G.
(De 13 de agosto de 1998)

“Por la cual el DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
delega en el Director Administrativo del INDE la función de expedir
certificaciones y autenticar copias de documentos que reposen
en nuestros archivos”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 41 de la Constitución Nacional reglamentado por la Ley No. 36 de junio de 1998 en concordancia con el artículo 834 del Código Administrativo, toda persona tiene derecho a hacer peticiones y solicitar certificaciones a la Administración, las cuales deberán ser resueltas dentro del término de treinta (30) días.

Que el Director Administrativo es un funcionario de relieve en la administración pública con facultad para extender certificaciones y autenticar copias de documentos originales que reposan en las diferentes direcciones de la Institución.

Que de acuerdo a la legislación vigente, y aplicando por analogía lo establecido en el artículo 833 del Código Administrativo, el Director Administrativo en su calidad de jefe administrativo de la institución pública, tiene facultad para dar fe de las copias y certificaciones de documentos oficiales que expida a solicitud de persona interesada.

Que de conformidad con el artículo 12 numeral 11 de la Ley 3 de 5 de mayo de 1995, es atribución del DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES determinar las funciones básicas de cada unidad administrativa y asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el Director Administrativo del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES la función de autenticar y expedir certificación de toda documentación que sea solicitada por persona interesada, sea ésta natural o jurídica.

ARTICULO SEGUNDO: Se establece que toda solicitud de autenticación o certificación deberá ser dirigida, mediante memorial en papel habilitado, al DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES por la persona interesada o a través de representante legal debidamente ~~constituido~~.

ARTICULO TERCERO: El Director Administrativo tendrá un término de treinta (30) días calendario para expedir la certificación o las copias debidamente autenticadas de los documentos que reposen en los archivos de la Institución, que hayan sido solicitados o para indicar, mediante una certificación dirigida al interesado, los motivos que le impidieron resolver en tiempo, la petición respectiva.

ARTICULO CUARTO: Los gastos que se ocasionen en concepto de expedición de copias, certificaciones y autenticaciones correrán por cuenta del solicitante. Se exceptúan de esta disposición: los Organismos Deportivos, los funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES o cualesquiera otras personas, que a criterio del DIRECTOR GENERAL, sean exoneradas del pago de las mismas.

ARTICULO QUINTO: El Director Administrativo dejará constancia en el expediente de la solicitud, para determinar en su momento la fecha en que ingresó al despacho respectivo, y copia de la certificación expedida debidamente autenticada.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 16 de 3 de mayo de 1995, Código Administrativo, Ley 36 de junio de 1998 y Constitución Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

NOTIFIQUE Y CUMPLASE

RENE A. GONZALEZ
Director General

Que en sesión celebrada en esta fecha, VEINTIUNO (21) de OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999), el Consejo Municipal de Bugaba, aprobó por unanimidad la recomendación de la Comisión de Matadero, refrendada por la Comisión de Hacienda, la celebración de contratación directa para el arrendamiento del Matadero Municipal de Bugaba.

Que se han presentado a esta Corporación Edilicia propuestas por parte de las empresas PANACARNES S.A., y AGROGANADERA VOLCAN, con el propósito de arrendar el matadero en referencia, las cuales han sido analizadas detenidamente para determinar cual se ajusta en mayor grado a los requerimientos del Ministerio de Salud y demás instituciones públicas mencionadas, así como del Municipio de Bugaba, obteniéndose el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, para conceder a la empresa PANA CARNES S.A. el arrendamiento del Matadero de Bugaba.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Prescindir del acto de licitación pública para el arrendamiento del Matadero de Bugaba y en su lugar, por urgencia evidente, efectuar contratación directa con la empresa que presente la mejor propuesta.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar la propuesta presentada por PANA CARNES S.A. y efectuar la comunicación correspondiente al Alcalde Municipal de Bugaba, para que a la mayor brevedad posible, firme el contrato correspondiente, previa consulta con el Ingeniero Municipal y La Asesora Legal del Municipio y demás instituciones oficiales que se estimen necesarias.

ARTICULO TERCERO: Rige el acuerdo a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el salón de Sesiones OVIDIO NOVOA CHAVARRIA, del Consejo Municipal del Distrito de Bugaba, a los VEINTIUN (21) días del mes de OCTUBRE de mil novecientos noventa y nueve (1999).

H.R. MANUEL FERNANDEZ
Presidente

NIXZA ELENA ARAUZ
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA
La Concepción, 22 de octubre de 1999

PROF. LIBORIO VALDES H.
Alcalde Municipal

MILAGROS ORTEGA
Secretaria

AVISOS

AVISO
A efectos de cumplir con las formalidades de lo dispuesto en el Artículo setecientos setenta y siete (777) de Código de Comercio Informamos que la Licencia Comercial N° 5155 de

persona natural se constituye a Persona Jurídica a nombre de **NAILS & DETAILS**. Rollo, Imagen, Ficha: RUC - 24804 - 1-367378 L-459-834-63 Tercera publicación

AVISO
Por este medio yo **GUL MADHAVDAS TOLANI**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-16-23 por este medio comunico que he traspasado por

venta el establecimiento comercial denominado **CANDY BOUQUET**, amparado con el registro comercial Tipo B N° 1998-6596 a la señora **MARTA MARGOT MARQUEZ DE GONZALEZ** con cédula

de identidad N° 8-161-62. Lo anterior es cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio. L-459-848-83 Segunda publicación

LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA
A LA SOLICITUD
300576

CERTIFICA:

Que la sociedad
**PRIVATE DISCOUNT
BROKERS S.A.**, se
encuentra registrada en
la Ficha 288923, Rollo
42691 Imagen, 9 desde
el veinticuatro de junio
de mil novecientos
noventa y cuatro,

DISUELTA

Que esta sociedad
acuerda la disolución
mediante Escritura Nº
13220 de 26 de octubre
de 1999 de la Notaría
Quinta del Circuito de
Panamá, inscrita al
Tomo 279 Asiento 55353
a la Ficha 288923 según
consta en el Registro
Público de la Sección de
Persona Mercantil de 30
de octubre de 1999.

Expedido y firmado en la
ciudad de Panamá, el
quince de noviembre de
mil novecientos noventa
y nueve, a las 01:59:33.7
p.m.

Nota: Esta certificación
pagó derechos por un
valor de B/.30.00.
Comprobante Nº
300576. Fecha: 15/11/
1999.

MAYRA G. DE
WILLIAMS
Certificador
L-459-689-00
Segunda publicación

AVISO

DE DISOLUCION

Mediante Escritura
Pública Nº 12,091 de 15
de noviembre de 1999,
de la Notaría Octava del
circuito de Panamá,
registrada a Ficha
267538, Documento
45903, inscrita el día 18
de noviembre de 1999;
ha sido disuelta la
sociedad **WILDER
FINANCE CORP.**
L-459-827-84
Unica publicación

LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA

A LA SOLICITUD

438298

CERTIFICA:

Que la sociedad
STOCKIN CORP., se
encuentra registrada en
la Ficha 357551, Rollo
64328 Imagen, 55 desde
el cuatro de marzo de mil
novecientos noventa y
nueve.

DISUELTA

Que dicha sociedad

acuerda su disolución
mediante Escritura
Pública Nº 7861 de 11
de noviembre de 1999 de
la Notaría Tercera del
Circuito de Panamá.
Según consta a la Ficha
357551, Documento
45900, de la Sección de
Personas Mercantil desde
el 18 de noviembre de
1999.

Expedido y firmado en la
ciudad de Panamá, el
veinticuatro de noviembre
de mil novecientos noventa
y nueve, a las 09:14:11.2
a.m.

Nota: Esta certificación
pagó derechos por un valor
de B/.30.00. Comprobante
Nº 438298. Fecha: 24/11/
1999.

MAYRA G. DE
WILLIAMS
Certificador
L-459-908-18
Unica publicación

LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA
A LA SOLICITUD 469256

CERTIFICA:

Que la sociedad
**W I N S L O W
INVESTMENTS &
HOLDING CORP.**, se
encuentra registrada en la
Ficha 360884, Rollo 65337

Imagen, 11 desde el cinco
de mayo de mil
novecientos noventa y
nueve,

DISUELTA

Que dicha sociedad
acuerda su disolución
mediante Escritura
Pública Nº 7843 de 11
de noviembre de 1999 de
la Notaría Tercera del
Circuito de Panamá.
Según consta a la Ficha
360884, Documento
45910, de la Sección de
Personas Mercantil desde
el 18 de noviembre de
1999.

Expedido y firmado en la
ciudad de Panamá, el
veintitres de noviembre de
mil novecientos noventa y
nueve, a las 01:30:08.5
a.m.

Nota: Esta certificación
pagó derechos por un
valor de B/.30.00.
Comprobante Nº 469256.
Fecha: 23/11/1999.

MAYRA G. DE
WILLIAMS
Certificador
L-459-907-87
Unica publicación

LA DIRECCION
GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA
A LA SOLICITUD
300484

CERTIFICA:

Que la sociedad
**T A L L G R A S S
INVESTMENTS S.A.**, se
encuentra registrada en la
Ficha 359491, Rollo
64918, Imagen, 40 desde
el ocho de abril de mil
novecientos noventa y
nueve,

DISUELTA

Que dicha sociedad
acuerda su disolución
mediante Escritura
Pública Nº 7817 de 09
de noviembre de 1999 de
la Notaría Tercera del
Circuito de Panamá.
Según consta a la Ficha
359491, Documento
46748, de la Sección de
Personas Mercantil desde
el 22 de noviembre de
1999.

Expedido y firmado en la
ciudad de Panamá, el
veinticuatro de noviembre
de mil novecientos
noventa y nueve, a las
11:43:59.5 a.m.

Nota: Esta certificación
pagó derechos por un
valor de B/.30.00.
Comprobante Nº 300484.
Fecha: 24/11/1999.

MAYRA G. DE
WILLIAMS
Certificador
L-459-908-84
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO

Se hace saber al
público, en cumplimiento
del Artículo 777 del
Código de Comercio,
que **JOSE MARIA
JAEN QUINTERO**, con

cédula de identidad
personal Nº 7-46-787,
con domicilio en ciudad
de Las Tablas, Distrito
de Las Tablas, Provincia
de Los Santos,
propietario del negocio
amparado bajo el

registro comercial Nº
0465 cuya denominación
es **MATERIALES
ELECTRICOS JAEN**,
ubicado en Calle La
Independencia ciudad de
Las Tablas, ha vendido a
la sociedad anónima

**ELECTRICOS
BARETA, S.A.**, por lo
tanto se publica el
presente edicto. Tal
como lo señala el
Código de Comercio.
Las Tablas, 25 de
noviembre de 1999.

José María
Jaén Quintero
Cédula 7-46-787
L-459-754-60
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 -
DARIEN
EDICTO Nº 132-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ANTONIO EDUARDO
OSORIO YRIGOYEN**,

vecino (a) de Qda.
Honda, Corregimiento
de Cabecera, Distrito
de Chepigana, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
P-11-31454, ha

solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 5-0346-97,
según plano aprobado
Nº 501-01-0824, la
adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 5121.224 M2. ubicada en La Villa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Gabino Rivas Mosquera. SUR: Terrenos n a c i n a l e s (Desocupados). ESTE: Camino. OESTE: Quebrada La Villa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 28 días del mes de septiembre de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROZ
Funcionario
Sustanciador
L-459-920-06
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 -
DARIEN

EDICTO Nº 140-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANTONIO EDUARDO OSORIO YRIGOYEN**, vecino (a) de Quebrada Honda, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº P-11-31454, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-3304, según plano aprobado Nº 501-01-0852, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6282.33 M2. ubicada en Quebrada Honda, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Angel Saldaña. SUR: Manuel Vega. ESTE: Angel Saldaña. OESTE: Carretera que conduce de Puerto Lara.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe,

Darién, a los 20 días del mes de octubre de 1999.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROZ
Funcionario
Sustanciador
L-459-920-14
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS
SANTOS

EDICTO Nº 266-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que **DORALIS BENILDA CARDENAS RIOS**, vecino (a) de Agua Buena, Corregimiento de Agua Buena, Distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-116-237, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-166-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de: 4616.63 M2. ubicadas en el plano Nº 703-12-7173, ubicadas en Tres Quebradas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de

Félix Melgar - José Cortez Sandoval - Isidoro Villarreal. SUR: Terrenos de Juventina Vergara. ESTE: Callejón que conduce de la Carretera Central hacia el poblado. OESTE: Terreno de Digna Sáez De León. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Tres Quebradas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-459-870-77
Unica Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 258

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA DE LOS SANTOS CASTRO DE TEJEIRA**, panameña, mayor de edad,

casada, Oficio Educadora, con residencia en Panamá, Juan Díaz, Casa Nº J17, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-700-1140, en su propio nombre representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda que conduce a la Calle Principal de Guadalupe, de la Barriada Calle El Santeño corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Luis Antonio Santos Rodríguez con 15.54 Mts. SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Ofelina Díaz Acevedo con 15.38 Mts. ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Foio 472, ocupado por Edwin Broce con 33.56 Mts. OESTE: Vereda con 38.26 Mts. Area total del terreno, quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados con dos mil cuatrocientos sesenta centímetros cuadrados (555,2460 Mts. 2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el

término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) SRA.

LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección
de Catastro

(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, once (11) de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-459-860-55

Única publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA**

**MINISTERIO DE
DESARROLLO**

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8 - LOS

SANTOS

EDICTO Nº 212-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **LIDIA GARCIA DE GONZALEZ,**

vecino (a) de La Mesa, corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 6-34-522 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-179-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 Has + 0062.63 M2., en el plano Nº 704-08-7150 ubicado en La Cascas a Corregimiento de La Mesa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río La Villa. SUR: Terreno de Miguel Antonio Rodríguez y camino hacia La Mesa. ESTE: Camino que conduce del Río La Villa a La Mesa. OESTE: Quebrada Los Caballos y Miguel Antonio Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de

octubre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINELA. VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-458-635-90

Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA**

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8 - LOS

SANTOS

EDICTO Nº 211-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **DIOMEDES**

VELASQUEZ DE

LEON, vecino (a) de

La Capital,

corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Panamá, y con cédula

de identidad personal

Nº 7-40-991, ha

solicitado al Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario de

Reforma Agraria,

Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº

7-149-98, la

adjudicación a título

oneroso de una

parcela de tierra

estatal adjudicable, de

una superficie de 0

Has + 1,599.11 M2., en

el plano Nº 701-07-

7095, ubicado en Las

Trancas,

Corregimiento de Las

Trancas, Distrito de

Guararé, Provincia de

Los Santos,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.

SUR: Terreno de

Eustorgio Solís De León.

ESTE: Callejón.

OESTE: Terreno de

Eustorgio Solís De

León.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible

de este despacho en la

Alcaldía del Distrito de

Guararé o en la

Corregiduría de Las

Trancas y copias del

mismo se entregarán

al interesado para que

los haga publicar en

los órganos de

publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a

partir de la última

publicación.

Dado en la ciudad de

Las Tablas a los cinco

días del mes de

octubre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINELA. VEGA C.

Funcionario

Sustanciador

L-458-615-98

Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 8 - LOS

SANTOS

EDICTO Nº 210-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario,

Departamento de

Reforma Agraria,

Región 8, en la

Provincia de Los

Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ALFREDO**

GONZALEZ

CORDOBA, vecino (a)

de Santo Domingo, corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-55-441, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-366-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 6,663.57 M2., en el plano Nº 701-22-6904 ubicado en Santo Domingo, Corregimiento de Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Joaquín González. SUR: Terreno de Alcibiades Barrios y Ramiros Barrios. ESTE: Camino que conduce de Santo Domingo a Campo Alegre. OESTE: Terreno de Alcibiades Barrios y carretera que conduce de Santo Domingo - Las Tablas - Campo Alegre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaría Ad-Hoc
DARINELA. VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-458-587-81
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 204-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **DARIO
AUGUSTO
DOMINGUEZ
MONTENEGRO**,
vecino (a) de El
Cocal, corregimiento
de El Cocal, Distrito
de Las Tablas, y con
cédula de identidad
personal Nº 7- 53-
346, ha solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud Nº 7-015-99,
la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable,
de una superficie de
0 Has + 1,024.31
M2., en el plano Nº

702-05-7084 ubicado
en Mira Flores,
Corregimiento de El
Cocal, Distrito de Las
Tablas, Provincia de
Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino
que va a El Cocal.
SUR: Terreno de
Liberato Domínguez
ESTE: Camino a
otros lotes.

OESTE: Calle
central a Peña
Blanca.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Las Tablas o en la
Corregiduría de El
Cocal y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas a los seis
días del mes de
octubre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaría Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-458-596-59
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 182-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **ZOILO
DOMINGUEZ DE
LEON**, vecino (a) de
Perales

corregimiento de La
Pasera, Distrito de
Guararé, y con
cédula de identidad
personal Nº 7-12-162
ha solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los
Santos, mediante
solicitud Nº 7-08-198,
la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable,
de una superficie de
0 Has + 1,563.22
M2., en el plano Nº
701-06-7043 ubicado
en Perales,
Corregimiento de La
Pasera, Distrito de
Guararé, Provincia
de Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino
hacia el río Perales.

SUR: Terreno de
Riter Zúñiga D.

ESTE: Vereda Libre
(terreno nacional).

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Guararé o en la
Corregiduría de La
Pasera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que

los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en la ciudad de
Las Tablas a los cinco
días del mes de
octubre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaría Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-458-616-45
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 200-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **ALEJANDRO
GONZALEZ
GONZALEZ**, vecino
(a) de Las Palmitas,
corregimiento de Las
Palmitas, Distrito de
Las Tablas, y con
cédula de identidad
personal Nº 7-105-
942 ha solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,

mediante solicitud Nº
7-328-98

la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable,
de una superficie de 0
Has + 3,270.27 M2.,
en el plano Nº 702-13-
7069 ubicado en Las
Palmitas,
Corregimiento de Las
Palmitas, Distrito de
Las Tablas, Provincia
de Los Santos,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino que
conduce de Las
Palmitas al río.

SUR: Terreno de
Adelaida Castillo de
Amaya.

ESTE: Terreno de
Rosa González.

OESTE: Terreno de
Adelaida Castillo de
Amaya.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Las Tablas o en la
Corregiduría de Las
Palmitas y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de la
última publicación.

Dado en la ciudad de
Las Tablas a los cinco
días del mes de
octubre de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaría Ad-Hoc
DARINELA. VEGA
C.

Funcionario
Sustanciador
L-458-603-98
Unica Publicación R